

concepto doscientos veintinueve, subconcepto adicional, para satisfacer alquileres de la Oficina Comercial de la Delegación del I. E. M. E. en Bucarest del año mil novecientos sesenta y cinco.

Artículo tercero.—El importe a que ascienden los mencionados créditos extraordinarios se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a cinco de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Presidente de las Cortes,
ANTONIO ITURMENDI BAÑALES

LEY 64/1968, de 5 de diciembre, por la que se conceden un crédito extraordinario y otro suplementario al Ministerio de la Gobernación, por un total de 5.000.000 de pesetas, con destino a satisfacer atenciones del cuarto trimestre de 1967 y del año 1968 de la Gran Residencia de Ancianos.

La incidencia que en los gastos de sostenimiento de la Gran Residencia de Ancianos han supuesto las modificaciones de precio de suministros y servicios obliga a incrementar las dotaciones que para dicho Establecimiento figuran en los Presupuestos Generales del Estado.

Con esta finalidad se inició por el Ministerio de la Gobernación en el año último un expediente de habilitación de recursos que fué informado favorablemente por la Dirección General del Tesoro y Presupuestos y por el Consejo de Estado; pero, ello no obstante, al no alcanzar, por falta material de tiempo, su finiquito en mil novecientos sesenta y siete, se continúa su tramitación en mil novecientos sesenta y ocho, con la propuesta de concesión de dos créditos, uno extraordinario, para los gastos del cuarto trimestre del año anterior, y otro suplementario, que ha de servir para atender a los del año en curso, dado el carácter permanente de las obligaciones a que se refiere.

En su virtud, y de conformidad con la Ley aprobada por las Cortes Españolas, vengo en sancionar:

Artículo primero.—Se concede un suplemento de crédito de cuatro millones de pesetas al figurado en el Presupuesto en vigor de la Sección dieciséis, «Ministerio de la Gobernación»; Servicio cero cuatro, «Dirección General de Política Interior y Asistencia Social»; capítulo dos, «Compra de bienes corrientes y de servicios»; artículo veinticinco, «Gastos especiales para funcionamiento de los Servicios»; concepto doscientos cincuenta y tres, «Residencias»; subconcepto uno, «Gran Residencia de Ancianos. Para las atenciones del Establecimiento»; y

Artículo segundo.—Asimismo se concede un crédito extraordinario de un millón de pesetas, aplicado a la misma Sección dieciséis, Servicio cero cuatro, capítulo dos, artículo veinticinco, con destino a liquidar atenciones del citado Establecimiento causadas durante mil novecientos sesenta y siete.

Artículo tercero.—El importe a que ascienden los mencionados suplemento de crédito y crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a cinco de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Presidente de las Cortes,
ANTONIO ITURMENDI BAÑALES

LEY 65/1968, de 5 de diciembre, por la que se conceden dos créditos extraordinarios al Ministerio de Comercio, en cuantía total de 2.108.000 pesetas, para satisfacer emolumentos de cuatro Vocales del Tribunal de Defensa de la Competencia durante el año 1968.

Por Decreto número noventa y uno/mil novecientos sesenta y ocho, de veinticinco de enero, sobre reorganización del Ministerio de Comercio, se dispuso que la reducción de cuatro plazas de Vocales en el Tribunal de Defensa de la Competencia, determinada

por el dos mil setecientos sesenta y cuatro/mil novecientos sesenta y siete, de veintisiete de noviembre, se realice con ocasión de vacantes. Es preciso, por ello, habilitar recursos con los que atender a los devengos de dichos cargos en el año actual, porque en el presupuesto en vigor no se han incluido las dotaciones correspondientes.

Con esta finalidad, el Ministerio de Comercio ha instruido un expediente de concesión de dos créditos extraordinarios, que ha obtenido informes favorables de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos y del Consejo de Estado.

En su virtud, y de conformidad con la Ley aprobada por las Cortes Españolas, vengo en sancionar:

Artículo primero.—Se conceden dos créditos extraordinarios en cuantía total de dos millones ciento ocho mil pesetas al Presupuesto en vigor de la Sección veintitrés, «Ministerio de Comercio»; Servicio cero siete, «Obligaciones a extinguir»; capítulo uno, «Remuneraciones de personal», de las que un millón ochenta y ocho mil pesetas se aplicarán al artículo once, «Sueldos, trienios y pagas extraordinarias»; concepto nuevo ciento doce, «Tribunal de Defensa de la Competencia.—Dotación de cuatro Vocales a doscientas cincuenta y cinco mil pesetas y pagas extraordinarias», y un millón veinte mil pesetas, al artículo doce, «Otras remuneraciones»; concepto nuevo ciento veintinueve, «Indemnización por gastos de representación y otros inherentes al cargo de cuatro Vocales del Tribunal de Defensa de la Competencia, a doscientas cincuenta y cinco mil pesetas».

Artículo segundo.—El importe a que ascienden los mencionados créditos extraordinarios se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a cinco de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Presidente de las Cortes,
ANTONIO ITURMENDI BAÑALES

LEY 66/1968, de 5 de diciembre, por la que se concede un crédito extraordinario a la Presidencia del Gobierno, de 11.702.432 pesetas, para abono de emolumentos a personal militar en servicios civiles causados durante 1967.

Insuficiente el crédito que en el presupuesto de la Presidencia del Gobierno del año mil novecientos sesenta y siete figuraba asignado al pago de emolumentos a Personal Militar en Servicios Civiles, se ha tramitado un expediente para obtener los recursos precisos que permitan liquidar las referidas atenciones.

Dicho expediente, que fue iniciado en el año último y obtuvo informes favorables de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos y del Consejo de Estado, no pudo alcanzar su definitiva sanción antes de finalizar el ejercicio por falta material de tiempo. Por ello en el ejercicio en curso se continúa su tramitación en la cuantía a que ascienden las obligaciones pendientes de liquidar.

En su virtud, y de conformidad con la Ley aprobada por las Cortes Españolas, vengo en sancionar:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de once millones setecientos dos mil cuatrocientas treinta y dos pesetas, aplicado al presupuesto en vigor de la Sección once, «Presidencia del Gobierno»; Servicio cero uno, «Presidencia y Servicios Generales»; capítulo uno, «Remuneraciones de personal»; artículo doce, «Otras remuneraciones»; concepto ciento veintinueve, «Personal Militar en Servicios Civiles», subconcepto adicional, con destino a cancelar un anticipo de Tesorería concedido por el Gobierno en quince de diciembre de mil novecientos sesenta y siete, para satisfacer emolumentos de dicho año a Personal Militar en Servicios Civiles.

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a cinco de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Presidente de las Cortes,
ANTONIO ITURMENDI BAÑALES